

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE NOVA AUSTRAL S.A.

VALPARAÍSO, **martes, 16 de septiembre de 2025**

R. EX. N° **02190/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 584, de fecha 12 de septiembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Nova Austral S.A., mediante Expediente N° 2.696 de 2025, Documentos N° 4.828 y N° 4.944, ambos de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2023, N° 2440 de 2024, N° 415 y N° 1045, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 415, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1045, ambas de 2025, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 2.696 de 2025, Documento N° 4.828, rectificado por Documento N° 4.944, ambos de 2025, Nova Austral S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 415, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1045, ambas de 2025, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 415, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1045, ambas de 2025, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., R.U.T. N° 96.892.540-7, con domicilio en Alberto Fuentes N° 299, Porvenir, Tierra del Fuego, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [javier.herrera@novaaustral.cl](mailto:javier.herrera@novaaustral.cl), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Documento N° 02011 de 2025, por el Documento N° 4.944 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
55	120087	Salmón del atlántico	300.000	4	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
55	120096	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
54B	120088	Salmón del atlántico	30.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
54B	120128	Salmón del atlántico	834.900	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 584 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 584 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández  
Jefa de División  
División de Acuicultura**

**RPC/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21741266&hash=d6b4a>



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 584

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0415, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025  
FECHA : 12 SEP 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0415, de fecha 13 de febrero de 2025, modificada por la Res. Ex. N° 01045, de fecha 25 de abril de 2025, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 2696, documento N° 02011, todos de 2025, del titular Nova Austral S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Nova Austral S.A., RUT N° 96.892.540-7, domiciliado en Alberto Fuentes N° 299, Porvenir, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 2696, documentos N° 4828 y 4944, todos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120087 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 30.000 ejemplares, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.

La solicitud considera aumentar la siembra a 300.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 4 estructura de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

El titular señala que, el cambio solicitado tiene por intención continuar con la modificación de los programas productivos de siembra y cosecha que le fueron aprobados, para adecuar y distribuir la intención productiva del centro 120090. Este centro tiene INFA anaeróbica, sus tiempos de remediación involucrados superan al plazo disponible para usar productivamente dicha concesión y por tanto fue retirado del Programa de Manejo aprobado, En consecuencia, el titular optó por distribuir su producción proyectada en otros centros de cultivo.

De acuerdo con lo anterior, se debe aplicar el artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 120087 se encuentran sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información asociada a los centros de cultivo sujetos a modificación es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
55	120087	Salmón del atlántico	300.000	4,5	072 - 2003	1.500.000	1.350.000	PN Alberto de Agostini

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis del emplazamiento del centro de cultivo código SIEP N° 120087 en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que existe sobreposición del centro individualizado con el Parque Nacional Alberto De Agostini.

5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Nova Austral S.A., RUT N° 96.892.540-7, aun cuando la misma disminuye el Porcentaje de Reducción de Siembra aprobado previamente por el Programa de Manejo Individual, en ningún caso sobrepasa el número máximo de peces a sembrar de acuerdo con lo señalado en la propuesta Subpesca, contenida en el Informe Técnico (D.AC) N° 109 de fecha 11 de febrero de 2025.

Se debe considerar la aplicación del artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 0415, de fecha 13 de febrero de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 2696 y documento N° 2011, de 2025, aprobado Resolución Exenta N° 01045, de fecha 25 de abril de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 2696, documento N° 04944, de 2025.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0415, de fecha 13 de febrero de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
55	120087	Salmón del atlántico	300.000	4	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
55	120096	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
54B	120088	Salmón del atlántico	30.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
54B	120128	Salmón del atlántico	834.900	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 0415, de fecha 13 de febrero de 2025.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ  
★ Jefa División de Acuicultura

  
ABP/D&M/wg

Expediente (Ceropapel) N° 2696 de 2025.

